



FICHA TÉCNICA

OBJETO DEL PROCESO:

ADQUISICIÓN DEL PROGRAMA INTEGRAL DE SEGUROS PARA AMPARAR Y PROTEGER LOS INTERESES PATRIMONIALES DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE, INCLUYENDO SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASÍ COMO LOS DEMÁS ACTIVOS Y SERVIDORES PÚBLICOS QUE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL REQUIERA ASEGURAR PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS SEGUROS A CONTRATAR

1. POLIZA DE SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL

OBJETO DEL SEGURO: La compañía indemnizará al asegurado, hasta el límite nominal de suma asegurada para cada cobertura y bajo la modalidad de delimitación temporal de cobertura denominada por ocurrencia, las pérdidas que sufra o que se le causen por actos de los servidores públicos que laboran para él y que les sean imputables como ocurridas durante la vigencia del seguro, provenientes en forma directa de alguno de los riesgos cubiertos bajo las secciones que a continuación se indican, siempre que su origen, causa y/o extensión no se encuentren expresamente excluidos en esta póliza.

CARGOS ASEGURADOS:

- ALCALDE MUNICIPAL
- ALMACENISTA
- 2 CAJEROS
- SECRETARIA DE HACIENDA

VIGENCIA: Un año

LÍMITE ASEGURADO: \$50.000.000 en el Agregado Anual, limitado a \$25.000.000 por evento.

DEDUCIBLES: Todo Evento: 15% toda y cada pérdida, mínimo (2) SMMLV.

AMPARO BÁSICO: La compañía de seguros reconocerá a la entidad estatal asegurada las pérdidas patrimoniales de dinero, valores y bienes públicos, causados por los servidores públicos que trabajan para ella, en el ejercicio de sus cargos, por incurrir en conductas que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o que generen fallos con responsabilidad fiscal, siempre y cuando la conducta que dio origen al daño tenga lugar dentro de la vigencia de la presente póliza.

También se extiende a reconocer el valor de la rendición y reconstrucción de cuentas que se debe llevar a cabo en los casos de abandono del cargo o fallecimiento del servidor público, siempre y cuando el asegurado manifieste la imposibilidad de rendir dichas cuentas.

La compañía podrá tramitar la rendición de cuentas, para lo cual tendrá el derecho de contratar una persona calificada para que de común acuerdo con la entidad estatal asegurada elabore el inventario y rinda las cuentas respectivas, sin que el costo en ningún caso exceda la suma asegurada, incluyendo el monto de la indemnización.

Definición de Servidor Público: Persona natural que presta sus servicios a la entidad estatal asegurada, vinculada a ésta mediante contrato de trabajo o nombramiento por decreto o resolución, cuyo cargo haya sido amparado mediante la póliza de seguro.



CLAUSULAS ADICIONALES

- Revocación de la póliza a 10 días calendario.
- Ampliación del plazo de aviso de siniestro a 10 días.
- Amparo automático para nuevos cargos con aviso de 30 días con cobro de prima adicional.

CONDICIONES DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA:

En caso de siniestro originado en uno o varios de los riesgos amparados, la responsabilidad de la aseguradora no excederá en ningún caso de la suma asegurada por evento y por vigencia indicada en la presente póliza menos el deducible pactado.

Se entiende para la presente póliza el concepto de límite por evento como la máxima responsabilidad de la compañía por una pérdida o conjunto de pérdidas cubiertas por la póliza, ocurridas durante la vigencia del contrato y que sean provenientes de los actos cometidos por la misma persona o mismo grupo de personas cuando exista identidad de delito criminal, de medio y de resultado.

Prescindiendo del número de años durante los cuales esta póliza tenga vigencia y del monto de las primas pagadas o causadas, la responsabilidad de la aseguradora no será acumulable en valores asegurados de año en año, o de período en período y en ningún caso excederá los límites establecidos en la póliza, para la vigencia que cubra la ocurrencia de un evento.

El pago de cualquier pérdida por parte de la aseguradora reducirá en el monto pagado el límite de responsabilidad de ésta bajo la póliza.

En caso de delitos continuados cubiertos, se entenderá ocurrido el siniestro en la vigencia de la póliza de seguro en la cual se determine el inicio del mismo, no obstante, si en el momento de ser asumido el riesgo por parte de la Aseguradora, el delito continuado ya comenzó pero el asegurado mediante sus controles internos, o informes de los organismos de control o por cualquier medio posible, no tiene conocimiento del hecho, la Aseguradora será responsable por las pérdidas de las cuales se demuestre que ocurrieron dentro de la vigencia de este seguro, sin exceder el límite asegurado contratado.

OTRAS CONDICIONES PARTICULARES Y DEFINICIONES: Los valores especificados como límites y/o sublímites, se entenderán incluidos dentro del valor asegurado pactado y no en adición a este.

EXCLUSIONES: Las indicadas en el Condicionado General (clausulado), de la compañía de seguros adjudicada.

CONDICIONES GENERALES: Aplican los textos del clausulado general de la compañía de seguros adjudicada al proceso.

2. POLIZA DE SEGURO DE VIDA EN GRUPO

OBJETO DEL SEGURO: La compañía de seguros, protege al grupo asegurado de Servidores Públicos, Su objetivo principal es garantizar el bienestar del asegurado o su(s) beneficiario(s) en caso de un siniestro (momento difícil), siempre y cuando sea un evento amparado por la póliza.

GRUPO ASEGURADO: Alcalde, personero y concejales, según relación detallada a continuación:

ÍTE M	Tipo Registro	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Fec. Nacimiento	EDA D	No Documento
1	ALCALDE	VIZCAINO	CAGUEÑO	HECTOR	FERNANDO	31/03/1981	45	7062754



2	PERSONERO	ECHEVERRIA	PEREZ	JHON	JAIRO	21/05/1987	38	1116543664
3	CONCEJAL	ALVAREZ	BEJARANO	ELQUIN	FARID	25/06/1983	42	7063138
4	CONCEJAL	CALDAS	RAMIREZ	JUAN	CARLOS	24/09/1974	51	86045464
5	CONCEJAL	CARRANZA	MEDINA	NORA	NELLY	1/10/1967	58	51923453
6	CONCEJAL	CUBIDES	BACCA	EDNA	LILIANA	11/07/1975	50	39949456
7	CONCEJAL	GALINDO		JENNY	ESPERANZA	19/06/1970	55	39948756
8	CONCEJAL	GARCIA		OLING	NIRAY	21/07/1977	48	91018320
9	CONCEJAL	LONDOÑO	ZULETA	DIDIMO	HARVEY	11/09/1988	37	1123038321
10	CONCEJAL	PERILLA	MORENO	ANGYE	CAROLINA	30/04/1994	31	1118199434
11	CONCEJAL	PUENTES	BARBOSA	ANDRES	FELIPE	10/10/1994	31	1018470947
12	CONCEJAL	CHAVARRIA	JARAMILLO	EDILSON	ANTONIO	26/10/1972	53	9922598
13	CONCEJAL	RIOBUENO	ROMERO	RUTH	JANETH	21/07/1967	58	39948442
14	CONCEJAL	ROA	SALGADO	DIANA	MILEXY	11/12/1988	37	1118168348
15	CONCEJAL	TELLEZ	GUERRERO	JOSE	MARIA	2/05/1975	50	7061891

BENEFICIARIOS: Será la persona (s) designada (s) en la póliza por el asegurado o contratante como titular de los derechos indemnizatorios que se establecen en este documento. Su designación puede ser expresa o tácita y de libre nombramiento.

Cuando no se designe beneficiario, o la designación se hiciere ineficaz o quedare sin efecto por cualquier causa, serán los de ley, conforme al artículo 1142 del Código de Comercio.

VIGENCIA TÉCNICA DEL SEGURO: Los amparos individualmente considerados solo entrarán en vigor a partir de la fecha expresada en la carátula de la póliza. Independientemente del momento en que la persona ingrese al seguro.

La presente póliza vence en la misma fecha para todo el grupo asegurado.

AMPAROS

AMPARO BÁSICO – MUERTE: El presente es un seguro de vida grupo que tiene por objeto amparar contra el riesgo de muerte que ocurra durante la vigencia de la póliza, por una causa no excluida, a cada uno de los miembros del grupo asegurado, incluyendo homicidio y suicidio desde el inicio de vigencia de la póliza y cualquier patología diagnosticada (incluye VIH), medicamento y por primera vez durante la vigencia de la póliza.

La suma asegurada o la compensación por muerte se determinará de acuerdo con la forma indicada en la carátula de la póliza.

Parágrafo: La muerte presunta por desaparecimiento se pagará previa presentación de la sentencia debidamente ejecutoriada mediante la cual el juez haya declarado la muerte presunta del asegurado.

CLÁUSULA DE AMPARO POR COVID-19: Lo no estipulado en estas condiciones, así como la definición de los amparos no descritos se regirá de acuerdo con las condiciones y políticas de la póliza de seguro de Vida grupo en el clausulado general de la compañía de seguros adjudicada al proceso, sin embargo, dejamos expresamente claro que se cubre la Pandemia por coronavirus (COVID-19) de tipo 2 causante del síndrome respiratorio agudo severo (SRAS-CoV-2) COVID-19, únicamente para la cobertura del amparo básico (muerte por cualquier causa).

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE: La compañía de seguros, mediante el presente amparo adicional y previo el pago de la prima correspondiente, asume el riesgo de incapacidad total y permanente, que al ser calificada de acuerdo con los criterios establecidos en el manual único de calificación de invalidez (decreto 1507 de 2014, o aquel vigente al momento de la calificación de la invalidez) sea igual o superior al 50% de la pérdida



de la capacidad laboral, siempre y cuando el evento generador y la fecha de estructuración de la misma se produzcan dentro de la vigencia de la póliza.

En tal caso se indemnizará al propio asegurado por la suma asegurada estipulada en el cuadro de amparos descritos en la caratula de la póliza.

Para efectos de la presente cobertura, se tendrán en cuenta únicamente las normas emitidas en materia de régimen en seguridad social colombiana vigente al momento de la presentación de la respectiva reclamación (fondo de pensiones, arl, junta regional o nacional de calificación de invalidez sin que sea posible la aplicación de los manuales de calificación de invalidez aplicables a los regímenes especiales o exceptuados de la ley 100 de 1993.

INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL: Si a consecuencia directa de un accidente amparado y durante la vigencia de la póliza y dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días siguientes a la fecha de este, el asegurado fallece, la compañía de seguros pagará la suma asegurada otorgada.

Definición de Accidente: Para los efectos de esta póliza se entenderá por accidente el suceso imprevisto, repentino, violento de origen externo que, en forma directa y exclusiva, produzca la muerte, lesiones corporales o alteraciones funcionales permanentes o pasajeras medicamente comprobadas que no hayan sido provocadas deliberadamente por el asegurado.

DESMEMBRACIÓN E INHABILITACIÓN ACCIDENTAL: Si a consecuencia directa de un accidente amparado, ocurrido durante la vigencia de la póliza y dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días siguientes a la ocurrencia del mismo, el asegurado sufre alguna desmembración e inhabilitación de las perdidas indicadas en la tabla de indemnización es descrita más adelante, evidenciada por una herida o lesión interna o externa de su cuerpo, reveladas y diagnosticadas por cualquier procedimiento clínico o médico reconocido; la compañía de seguros, pagará el porcentaje correspondiente:

TABLA DE INDEMNIZACIONES

TABLA DE INDEMNIZACIONES / CLASE DE PERDIDA %	
DESCRIPCIÓN	%
Pérdida total e irreparable de la visión en ambos ojos.	100%
Pérdida total e irreparable de ambos pies o ambas manos.	100%
Sordera Total Bilateral.	100%
Perdida del Habla.	100%
Pérdida o inutilización de una mano y un pie.	100%
Pérdida o inutilización de una mano o un Pie y la visión de un ojo.	100%
Pérdida o inutilización del brazo de la mano derecha.	60%
Perdida completa de la visión de un ojo.	60%
Sordera total unilateral	50%
Pérdida o inutilización de una sola mano o de un pie.	60%
Pérdida o inutilización de una pierna por encima de la rodilla.	50%
Pérdida completa o inutilización del uso de la cadera.	30%
Pérdida o inutilización del dedo pulgar derecho.	25%



Pérdida total o inutilización de tres dedos de la mano derecha o el pulgar otro dedo que no sea el índice.	20%
Pérdida o inutilización del dedo pulgar izquierdo.	20%
Pérdida o inutilización de tres dedos de la mano izquierda o el pulgar y otro dedo que no sea el índice.	20%
Pérdida completa del uso de la muñeca o del codo derecho.	20%
Pérdida completa del uso de alguna rodilla.	20%
Fractura no consolidada de una rodilla.	20%
Pérdida o inutilización del dedo índice derecho.	15%
Pérdida completa del uso de la muñeca o del codo izquierdo.	15%
Pérdida completa del uso del tobillo.	15%
Pérdida o inutilización del dedo índice izquierdo.	15%
Pérdida o de uno o cualquiera de los restantes dedos los dedos de las manos o de los pies, siempre que comprenda la totalidad de las falanges de cada uno.	10%

Las pérdidas no enunciadas en la tabla anterior, aunque sean de menor impacto, serán indemnizadas en relación con su gravedad, comparándolas con las aquí indicadas.

Cualquier indemnización pagada con motivo de una desmembración e inhabilitación será tomada en cuenta y por lo tanto deducida de la indemnización por el amparo básico de muerte, y el amparo adicional de incapacidad total y permanente, que pudiera dar lugar el mismo accidente.

ENFERMEDADES GRAVES: La compañía de seguros, indemnizará al asegurado el valor estipulado en la carátula de la póliza para este amparo, como abono a la suma asegurada prevista en el amparo básico de muerte otorgado en esta póliza, cuando le sea diagnosticada médicamente por primera vez, por un médico legalmente facultado para ejercer la profesión, con base en pruebas clínicas, radiológicas y de laboratorio, siempre que hayan transcurrido por lo menos Noventa (90) días desde la fecha de inicio de vigencia del amparo para el asegurado, la presencia de cualesquiera de las siguientes enfermedades relacionadas a continuación de acuerdo con la definición de las mismas en el clausulado.

- a. Cáncer (incluye: leucemia, linfomas, enfermedad de hodgkin, melanoma maligno)
- b. Infarto al miocardio
- c. Insuficiencia renal crónica
- d. Accidente Cerebro Vascular
- e. Afección de arteria coronaria que exija cirugía
- f. *Enfermedad de Alzheimer*
- g. *Quemaduras Graves o gran quemado*
- h. *Anemia Aplásica*
- i. *Esclerosis Múltiple*
- j. *Trauma Craneoencefálico Severo*



- k. *Enfermedad de Parkinson*
- l. *Estado de coma*
- m. *Trasplante de Órganos Vitales (Corazón, Pulmón, Hígado y Páncreas).*

La indemnización opera como anticipo del (50%) del valor asegurado Amparo Básico de muerte.

Este amparo no es acumulable al amparo Básico de Muerte, al amparo de Incapacidad total y permanente, al amparo de indemnización Adicional Por Muerte Accidental, al amparo de Desmembración o Inhabilitación Accidental y/o al amparo de Enfermedades Graves; por lo tanto, una vez pagada la indemnización por este amparo, el valor cancelado será deducido del que pueda corresponder por los amparos mencionados.

GASTOS MEDICOS POR ACCIDENTE: Si durante la vigencia de la póliza, y como consecuencia directa de una lesión corporal causada por un accidente, e independiente de cualquier otra causa, el asegurado, dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días siguientes a la ocurrencia del accidente, se viera precisado a recibir atención médica, someterse a intervención quirúrgica, hospitalizarse o recibir cualquier clase de asistencia médica necesaria para el restablecimiento de su salud, la compañía de seguros, reembolsará el valor de dichas asistencias hasta el valor asegurado indicado en la carátula de la póliza.

Cuando el accidente sea por accidente de tránsito, la cobertura operara en exceso del SOAT y FOSYGA

AUXILIO FUNERARIO: Si durante la vigencia de la póliza el asegurado llegare a fallecer, a consecuencia de un evento amparado, la compañía indemnizara el valor asegurado, Indicado en la caratula de la Póliza.

EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

AMPARO	EDAD MÍNIMA DE INGRESO	EDAD MÁXIMA DE INGRESO	EDAD DE PERMANENCIA
BÁSICO (MUERTE), AUXILIO FUNERARIO	18 Años	70 Años más 364 días	indefinida
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	18 Años	64 Años más 364 días	65 Años más 364 días
INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL	18 Años	64 Años más 364 días	65 Años más 364 días
DESMEMBRACIÓN E INHABILITACIÓN ACCIDENTAL	18 Años	64 Años más 364 días	65 Años más 364 días
ENFERMEDADES GRAVES	18 Años	59 Años más 364 días	65 Años más 364 días
GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE	18 Años	59 Años más 364 días	65 Años más 364 días

VALORES ASEGURADOS

La suma asegurada individual en el amparo básico será de veinte (20) veces el salario del alcalde, de acuerdo con lo indicado en el artículo 68 de la ley 136 de 1994.

AMPARO	VALOR ASEGURADO
BÁSICO (MUERTE)	\$ 168.840.220
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	\$ 168.840.220
INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL	\$ 168.840.220



DESMEMBRACIÓN E INHABILITACIÓN ACCIDENTAL	\$ 168.840.220
ENFERMEDADES GRAVES	\$ 84.420.110
GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE	\$ 5.000.000
AUXILIO FUNERARIO	\$ 5.000.000

CLAUSULAS ADICIONALES

REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD: Todos los asegurados principales, que ingresen a formar parte del grupo asegurado deben Diligenciar Declaración de Asegurabilidad, indicada por la compañía de seguros adjudicada al proceso.

Cuando el asegurado en la declaración de asegurabilidad indicada por la compañía de seguros adjudicada, conteste afirmativamente que ha sufrido una enfermedad, debe enviar el Informe del Médico Tratante y/o Resumen de la Historia Clínica, donde conste la fecha de diagnóstico de las enfermedades marcadas afirmativamente y su evolución hasta la fecha, además de la solicitud de asegurabilidad, luego de lo cual la compañía de seguros analizará la información y dará las condiciones de ingreso.

Nota: En los casos que sean remitidos para evaluación médica; se debe mantener y aplicar el concepto otorgado. Se deben dejar estas observaciones dentro de las aclaraciones de la póliza y limitar las coberturas de acuerdo al concepto médico.

Es responsabilidad del tomador, notificar a los asegurados las condiciones de ingreso.

CLAUSULA CONTINUIDAD DE COBERTURA: La compañía de seguros, otorga al grupo asegurado vigente al momento de expedición de la presente póliza, continuidad de cobertura que tuvieron con otra aseguradora, lo cual implica que se amparan las coberturas contratadas y hasta por el monto del valor asegurado de \$ 168.840.220, aceptando dichos riesgos en el estado en que se encuentren y en iguales condiciones de edad, estado de salud, calificación de extraprimas, porcentajes, limitaciones de cobertura y causas, siempre y cuando la póliza se encuentre vigente a la fecha de adjudicación e inicio de vigencia del presente contrato de seguros, de lo contrario no se otorgará cobertura y los asegurados que ingresen a formar parte del grupo asegurado deberán tramitar lo indicado en los requisitos de asegurabilidad mencionados anteriormente.

PLAZO PARA EL AVISO DE SINIESTRO Y TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN: Una vez conocida o debido conocer la afectación del riesgo (siniestro), el Asegurado dará aviso a la compañía aseguradora dentro de los términos legales aplicables. Asimismo, todas las acciones, reclamaciones y derechos derivados de las pólizas constituidas para este proceso se regirán estrictamente por los términos de prescripción ordinaria (2 años) y extraordinaria (5 años) consagrados en el Artículo 1081 del Código de Comercio.

REPORTE DE NOVEDADES: Los ingresos o modificaciones de valor asegurado de las personas aseguradas, deben ser solicitados por escrito por el tomador adjuntando la solicitud de seguro individual, debidamente diligenciada y los mismo tendrán cobro de prima adicional (si aplica).

CLAUSULADO: Aplican los textos de la compañía de seguros adjudicada al proceso, condiciones Generales (clausulado).

3. SEGURO TODO RIESGO PARA AUTOMOVILES

OBJETO: La aseguradora cubrirá dentro de la vigencia del contrato del seguro, los perjuicios, danos o pérdidas que sufra el asegurado, de acuerdo con las condiciones generales y a las particulares indicadas en la carátula o anexos.



VEHICULOS ASEGURADOS:

DESCRIPCIÓN DEL VEHICULO	PLACA	VALOR ASEGURADO
CAMPERO TOYOTA FORTUNER MODELO 2012 SERVICIO OFICIAL ESPECIFICACIONES: COLOR: GRIS OSCURO METÁLICO; MOTOR: 2TR7166267; CHASIS: MR1YX59G3C3103571; CILINDRAJE: 2694; CARROCERÍA: WAGON; FASECOLDA: 09008145	OSE 715	\$ 96.700.000
BUS CHEVROLET FRR MODELO 2019 SERVICIO OFICIAL ESPECIFICACIONES: COLOR: BLANCO, AMARILLO, VERDE; MOTOR: 4HK1-706595; CHASIS: 9GCFRR903KB006438; CILINDRAJE: 5193; CARROCERÍA: CERRADA; FASECOLDA: 01603125	OSE 946	\$ 411.300.000
MITSUBISHI MONTERO SPORT 2,5 HP 4WD MODELO 2023 SERVICIO OFICIAL ESPECIFICACIONES: COLOR: GRIS TITANIO; MOTOR: 4N15UJM4945; CHASIS: MMBGUKS10PH002449; CILINDRAJE: 2442; CARROCERÍA: WAGON; FASECOLDA: 06208152 ESPECIFICACIONES: COLOR: GRIS TITANIO; MOTOR: 4N15UJM4945; CHASIS: MMBGUKS10PH002449; CILINDRAJE: 2442; CARROCERÍA: WAGON; FASECOLDA: 06208152	KRM 327	\$ 263.400.000

*Los valores de los vehículos asegurados son referidos mediante guía de valores fasecolda.

AMPAROS:

- **Responsabilidad Civil Extracontractual para automóviles**

Daños bienes de terceros \$ 400.000.000

Muerte lesión o una persona \$ 400.000.000

Muerte o lesión dos o más personas \$ 800.000.000

- Pérdida total por daños y hurto.
- Pérdida parcial por daños y hurto.
- Amparo Patrimonial.
- Asistencia jurídica integral (penal, civil y administrativa).
- Temblor, terremoto o erupción volcánica.
- AMIT (Actos mal intencionados de terceros), eventos terroristas.
- Auxilio gastos exequiales 3 SMMLV.
- Asistencias
- Accidentes Personales al conductor del vehículo asegurado: \$ 10.000.000.

DEDUCIBLES:

- **Pérdidas totales por daños y hurto:** 15% del valor de la pérdida.
- **Pérdidas parciales por daños y hurto:** 15% del valor de la pérdida, mínimo 2 SMMLV.
- **Demás eventos:** 15% del valor de la pérdida, mínimo 2 SMMLV.

EXCLUSIONES: Las indicadas en el Condicionado General (clausulado), de la compañía de seguros adjudicada.



CONDICIONES GENERALES: Aplican los textos del clausulado general de la compañía de seguros adjudicada al proceso.

4. SEGURO TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPO

OBJETO DEL SEGURO: Amparar al asegurado contra los daños y pérdidas materiales producidas de manera súbita e imprevista al interés asegurado correspondiente a la maquinaria y los equipos asegurados, mientras se encuentren en el predio o territorio especificado en la carátula de la póliza y durante el período de vigencia allí acordado según textos y condiciones generales de la póliza.

RELACIÓN DE LA MAQUINARIA Y EQUIPOS							
No	TIPO	UND	MARCA	MOD/AÑO FAB.	No. SERIE/CHASI S/REF	VALOR ASEGURADO*	UBICACIÓN
1	RETROEXCAVADORA	1	NEW HOLLAND B80C	2023		\$316.000.000	

AMPAROS PRINCIPALES

AMPARO BÁSICO. Todo riesgo de pérdida o daño material por cualquier causa no expresamente excluida en las condiciones generales de la póliza, aplicable a demás eventos mencionados, incluyendo incendio, explosión, impacto de rayo, daños por agua; negligencia, impericia, descuido, corto circuito, arco voltaico, sobretensión, acción indirecta de la electricidad atmosférica; caída de aeronaves o parte de ellas. Se incluyen daños ocasionados a maquinaria y equipos asegurados incluidos en la relación de equipos adjunta a la póliza, causados por vehículos con licencia de tránsito.

1. Terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto o tsunamis. Hasta el 100% del valor asegurado.
2. Ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundaciones, desbordamiento y alza del nivel de aguas, enfangamiento, hundimientos o deslizamiento de terreno, derrumbes, caída de rocas y desprendimiento de tierra. Hasta el 100% del valor asegurado.
3. HMACCP-AMIT-S&T Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, actos mal intencionados de terceros y terrorismo. Hasta el 100% del valor asegurado.
4. Actos de autoridad: La cobertura se extiende a amparar las pérdidas, destrucción física o daños materiales de los bienes asegurados, ordenados por la autoridad competente con el propósito de aminorar o evitar la propagación de cualquier siniestro amparado. Hasta el 100% del valor asegurado.
5. Hurto calificado y/o daños causados en la tentativa de los mismos. Hasta el 100% del valor asegurado.

AMPAROS ADICIONALES

6. **Límite Adicional RCE:** Responsabilidad civil extracontractual daños materiales, muerte y daños personales de terceros. Valor asegurado de \$ 100.000.000 evento/vigencia.
7. **Costos del proceso por RCE:** hasta el 10% VA RCE evento / 20% VA RCE vigencia, incluido en el agregado anual de RCE y no en exceso de éste.

COBERTURA DE GASTOS POR OCURRENCIA DE SINIESTROS

Las coberturas de gastos adicionales forman parte del Valor Asegurado y no operan en exceso. Se cubre hasta el 100% de los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, sin superar el Sublímite único combinado indicado a continuación:



Sublímite único combinado para todos los gastos: Hasta el 20% del valor de la pérdida evento, hasta el 40% del valor de la pérdida vigencia, máximo \$100.000.000.

- Remoción de escombros.
- Amparo de gastos adicionales. Flete expreso, y los gastos extraordinarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso.
- Amparo de gastos adicionales por flete aéreo.
- Gastos para evitar la extensión y propagación del siniestro.
- Gastos para la preservación de los bienes asegurados.
- Amparo de gastos adicionales por honorarios profesionales y gastos de viaje y estadía.
- Gastos adicionales de salvamento y rescate.
- Gastos de transporte del equipo siniestrado hasta el lugar de reparación.
- Gastos para la demostración de la ocurrencia y cuantía de la pérdida. Hasta el 20% del Sublímite único combinado para gastos por ocurrencia de siniestros evento/vigencia.

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

1. **CONDICIONES GENERALES:** Aplican los textos del clausulado general de la compañía de seguros adjudicada al proceso.
2. EL valor debe corresponder al valor de reposición a nuevo de toda la maquinaria y equipos asegurados.
3. Todos los operarios o conductores de la maquinaria asegurada deberán ser licenciados para operar dicha maquinaria en concordancia con los requerimientos locales estatutarios, si así lo exige la norma o la reglamentación vigente.
4. Mientras se encuentre en operación: la persona encargada (operario) del manejo del equipo, deberá ser mayor de edad y tener el suficiente conocimiento, capacitación según los requerimientos locales (documentada), experiencia, idoneidad y estado (no estar bajo la influencia del alcohol o sustancias psicoactivas) para el cuidado y operación de la maquina utilizada.
5. Anticipo de indemnización hasta el 50%, previa demostración de la ocurrencia y cuantía
6. Revocación de la póliza de acuerdo a código de comercio, para AMIT, HMAACP S&T 10 días.
7. Restablecimiento automático del valor asegurado excepto para RCE, AMIT, HMAACP S&T, con cobro de prima adicional a prorrata.
8. Transportes nacionales sujetos a:

Para desplazamientos de maquinaria por sus propios medios, el trayecto se limita a 200 km a la redonda desde la ubicación / predio reportado en la declaración individual y de acuerdo a la Resolución 1068 de 2015 del Ministerio de Transporte. Para desplazamientos de maquinaria sobre cama baja (o cualquier otro vehículo aprobado por el Ministerio de Transporte para tal fin y de acuerdo al Decreto 4959 de 2006), el trayecto se limita a 300 km a la redonda desde la ubicación / predio reportado en la declaración individual, excepto para los departamentos de Putumayo, Vichada, Guainía, Vaupés, Guaviare, Chocó y Amazonas.

9. Transporte diurno (entre 5.00 a.m. y 6.00 p.m.).
10. Se aclara que la cobertura de la póliza es de carácter nacional a excepción de los departamentos de Putumayo, Vichada, Guainía, Vaupés, Guaviare, Chocó, Amazonas, zona del Catatumbo, Arauca, Cauca, subzonas del Urabá antioqueño, bajo cauca antioqueño y sur de Bolívar, en donde se requiere consulta y autorización previa de la Aseguradora para operar.
11. Respecto a la agravación del riesgo en las condiciones generales, el asegurado deberá informar a la



Compañía todo cambio que implique una modificación de los bienes y del riesgo o aquellos que se pretendan implementar con posterioridad a la fecha de inicio de vigencia del presente seguro. La Compañía se reserva derecho de extender la cobertura de tales modificaciones.

12. No se renuncia a la aplicación de infraseguro y al demérito.
13. Tabla de demérito:

EDAD (AÑOS)	DEMÉRITO ACUMULADO
0-5	5,00%
6-8	12,00%
9-12	20,00%
13-16	35,00%
17-20	43,00%
>20	55,00%

EXCLUSIONES: Las indicadas en el Condicionado General (clausulado), de la compañía de seguros adjudicada,

DEDUCIBLES

Terremoto, temblor y/o erupción volcánica: 5% de la pérdida, mínimo 3 SMMLV.

Hurto calificado: 15% de la pérdida, mínimo 6 SMMLV.

Responsabilidad civil extracontractual: 15% de la pérdida, mínimo 3 SMMLV.

Demás eventos: 15% de la pérdida, mínimo 3 SMMLV.

HMACCP-AMIT-S&T:

- **Equipos con VA desde \$0 hasta \$60.000.000:** 15% del valor de la pérdida, mínimo \$5.000.000.
- **Equipos con VA desde \$60.000.001 hasta \$125.000.000:** 15% del valor de la pérdida, mínimo \$10.000.000.
- **Equipos con VA desde \$125.000.001 hasta \$250.000.000:** 15% del valor de la pérdida, mínimo \$15.000.000.
- **Equipos con VA desde \$250.000.001 hasta \$500.000.000:** 15% del valor de la pérdida, mínimo \$20.000.000.
- **Equipos con VA desde \$500.000.001 en adelante:** 15% del valor de la pérdida, mínimo \$30.000.000.

5. SEGURO OBLIGATORIO CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO (SOAT)

OBJETO: El SOAT como su nombre lo indica, es un seguro de obligatoria adquisición para todos los vehículos automotores que transiten las vías públicas del país; es un instrumento de protección para las víctimas de accidentes de tránsito, ya que cubre las lesiones o muerte de personas que se vean involucradas en ellos, independiente de quien haya ocasionado el evento, es decir, no importa si es peatón, conductor o pasajero.

AMPAROS:

A continuación, relacionamos el tipo de cobertura y cuantía en UVT (unidades de valor tributario) y salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv), que ofrece el SOAT por cada víctima involucrada en un accidente de tránsito:



Gastos de transporte y movilización de las víctimas (Hasta 8.77 UVT (unidades de valor tributario)): Está comprendido desde el sitio de la ocurrencia del accidente de tránsito, del evento catastrófico de origen natural, del evento terrorista o de otro evento aprobado, hasta la institución prestadora de servicios de salud pública o privada a donde la víctima sea trasladada.

El valor de la indemnización por gasto de transporte no incluye el transporte de la víctima entre distintas instituciones prestadoras de servicios de salud.

Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios (Hasta 701.68 (unidades de valor tributario)*: Son los servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios, suministrados a la víctima por un prestador de servicios de salud habilitado, destinados a lograr su estabilización, tratamiento y rehabilitación de secuelas y patologías generadas como consecuencia de los mencionados eventos, así como el tratamiento de las complicaciones resultantes de dichos eventos a las patologías que esta traía.

*Para los vehículos que son parte del rango diferencial, según el Decreto 2497 de 2022, será hasta 236.13 UVT.

Indemnización por incapacidad permanente (hasta 180 smldv): Es el valor a reconocer por una única vez, a la víctima de un accidente de tránsito, de un evento catastrófico de origen natural, de un evento terrorista o de los que sean aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, cuando como consecuencia de tales acontecimientos se produzca en ella la pérdida de su capacidad para desempeñarse laboralmente.

El valor de la indemnización por incapacidad permanente se registrará en todos los casos por la tabla de porcentaje de pérdida de capacidad laboral señalada en el Decreto 056 del 2015.

Indemnización por muerte y gastos funerarios (equivalente a 750 smldv): Es el valor a reconocer a los beneficiarios de la víctima que haya fallecido como consecuencia de un accidente de tránsito, de un evento terrorista, de un evento catastrófico de origen natural u otro evento aprobado. En el caso de los accidentes de tránsito, para proceder al reconocimiento y pago de la indemnización por muerte y gastos funerarios a los beneficiarios, la muerte de la víctima debió haber ocurrido dentro del año siguiente a la fecha de la ocurrencia del accidente en cuestión.

6. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

IDENTIFICACION DEL BIEN INMUEBLE	VALOR ASEGURADO DEL RIESGO
ALCALDIA MUNICIPAL Escritura Pública: 0542 de 30-12-1999 Notaria: Villanueva Matricula Inmobiliaria No: 470-52276 Código Catastral: 01-00-0022-0007-0000. Dirección: CLL 8#13-35 dirección catastral calle 8 #13 -57/ 59	\$ 200.000.000

BENEFICIARIOS: Terceros Afectados.



DIRECCIÓN COMERCIAL: Calle 8 No. 13 – 57/59 Villanueva, Casanare.

VIGENCIA: Un año a convenir el inicio de vigencia con el Tomador (No retroactivo)

OBJETO DEL SEGURO: Reconocer a los terceros hasta el límite nominal de suma asegurada para cada cobertura indicada en las condiciones particulares, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana como consecuencia de daños a bienes de terceros y/o lesiones o muerte a personas causados por hechos dañosos imputables a él, ocurridos durante la vigencia del seguro, y que se encuentren cubiertos bajo las secciones que a continuación se indican:

AMPARO BÁSICO - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

Indemnización de perjuicios:

La compañía se obliga a indemnizar al beneficiario, con sujeción a las condiciones generales y/o particulares y/o especiales pactadas, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil en que incurra de acuerdo con la ley colombiana como consecuencia de daños a bienes de terceros y/o lesiones o muerte a personas que tengan origen en hechos accidentales, súbitos, repentinos e imprevistos, imputables al asegurado, ocurridos durante la vigencia del seguro provenientes de:

- La posesión, el uso o el mantenimiento de los predios indicados en las condiciones particulares y/o especiales, en los que el asegurado desarrolla y realiza las actividades objeto de la cobertura de este seguro.
- Las labores u operaciones que lleva a cabo el asegurado en desarrollo de las actividades objeto de cobertura por este seguro indicadas igualmente en las condiciones particulares y/o especiales.
- La cobertura brindada incluye todos los riesgos que son inherentes a las actividades desarrolladas por el asegurado en el giro normal del negocio objeto de este seguro indicado en las condiciones particulares y/o especiales tales como:
 - Posesión o uso de ascensores y escaleras automáticas.
 - Posesión o uso de máquinas y equipos de trabajo, de cargue, descargue y transporte dentro de los predios asegurados.
 - Transporte de bienes del asegurado, tales como materias primas, productos en proceso y productos terminados, fuera de los predios asegurados.
 - Operaciones de cargue y descargue.
 - Posesión o uso de avisos y vallas publicitarias en el territorio nacional.
 - Posesión o uso de sus instalaciones sociales, culturales y deportivas y los eventos que el asegurado realice u organice en ellas.
 - Viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional.
 - Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
 - Vigilancia de los predios asegurados por personal del asegurado, incluyendo el uso de armas y de perros guardianes para tales propósitos.

Si el personal de celaduría, vigilancia y seguridad que presta el servicio al asegurado es suministrado por una firma o empresa especializada en la materia, este amparo opera en exceso del límite de responsabilidad civil extracontractual que la ley exige para este tipo de actividad o, el límite que tal firma tenga contratado para estos



efectos, el que sea mayor, pero en todo caso esta cobertura opera siempre en exceso de un límite mínimo de 400 SMMLV

Son condiciones para la procedencia de este amparo:

- Que la firma o empresa especializada en seguridad y/o vigilancia que ha sido contratada por el asegurado esté legalmente constituida bajo las leyes de la República de Colombia.
- Que el personal esté prestando sus servicios al asegurado conforme al servicio contratado.
- Que los hechos ocurran dentro del horario establecido para la prestación del servicio y en ejercicio de la actividad propia del cargo.
- Posesión o uso de depósitos, tanques y tuberías ubicados o instalados dentro de los predios asegurados.
- Actos de los directivos, representantes y empleados del asegurado en el desempeño de sus funciones y dentro de las actividades aseguradas.
- Posesión o uso de cafeterías, casinos y restaurantes para uso de sus empleados y/o invitados.
- Incendio y/o explosión producidos dentro de los predios asegurados.
- Uso de parqueaderos dentro de los predios del asegurado.
- Descargue, dispersión, liberación o escape de humo, vapores, hollín, ácidos, álcalis y en general productos químicos tóxicos, líquidos o gaseosos, y demás materias irritantes o contaminantes, en o sobre la tierra, atmosfera, ríos, lagos o cualquier curso o cuerpo de agua, producida en forma accidental, súbita e imprevista.
- Lesiones corporales sufridas por terceros participantes en actividades deportivas o recreativas que el asegurado directamente lleve a efecto en los predios de la empresa.
- Lesiones corporales o daños materiales causados por animales domésticos bajo la responsabilidad del asegurado, dentro de los predios de la empresa asegurada, se excluyen de esta cobertura los animales considerados como potencialmente peligrosos.

SUBLÍMITES AL AMPARO BÁSICO - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

Los siguientes amparos enunciados a continuación son sublimitados al valor indicado como límite asegurado básico, hacen parte de este valor asegurado y no en adición a él:

- Gastos médicos Sublimitado a la suma del 10% del valor asegurado por evento/vigencia y en el agregado anual.

La compañía reembolsará los gastos demostrables, necesarios y razonables que en la prestación de primeros auxilios inmediatos se causen por concepto de los necesarios servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia y medicamentos como consecuencia de lesiones corporales a terceros causadas en forma accidental, súbita e imprevista, dentro de la empresa asegurada.

- Pagos suplementarios Sublimitado a la suma del 10% del valor asegurado por evento/vigencia y en el agregado anual.

El seguro cubre adicionalmente:

Los gastos y/o costos en que incurra el asegurado para la constitución de cauciones a que haya lugar, en razón de los embargos decretados judicialmente contra el asegurado por las demandas promovidas en su contra, como consecuencia de lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros causados en el desarrollo de las actividades descritas en las condiciones particulares del presente seguro.



La compañía no está obligada a otorgar la caución correspondiente, sino a reconocer el costo que su constitución genera, el cual se pagará en la forma en que se convenga al momento de su autorización por parte de la aseguradora.

El valor de la condena en costas e intereses de mora acumulados a cargo del asegurado, desde cuando se le demuestre su responsabilidad civil extracontractual, hasta cuando la compañía haya reembolsado al asegurado o consignado en su nombre, a órdenes de un juzgado, si se diese el caso, su participación en tales gastos.

Los demás gastos razonables en que haya incurrido el asegurado en relación con el siniestro amparado, siempre y cuando haya mediado autorización previa por escrito de la compañía.

La compañía no asumirá los gastos suplementarios estipulados en el presente artículo, cuando se configure alguna de las exclusiones de cobertura establecida en la póliza, o cuando el asegurado afronte el juicio contra orden expresa de la compañía.

Además, si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma asegurada por la compañía de acuerdo con los términos y condiciones del presente seguro, esta solo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

VALOR LÍMITE ASEGURADO: Básico (Indemnización de perjuicios): \$ 200.000.000 por evento / vigencia.

AMPAROS ADICIONALES:

El tomador podrá contratar si lo desea todos o alguno(s) de lo(s) siguiente(s) amparo(s), debiendo quedar expresamente indicados en las condiciones particulares de la póliza con su respectivo límite de responsabilidad, para que se entiendan acordados, estos son sublimitados al valor asegurado del básico y no en adición a éste:

- **Responsabilidad civil patronal:** Sublimitado hasta por la suma del 20% por evento y 40% por vigencia, solo operará en exceso de las prestaciones establecidas en el código sustantivo del trabajo y/o cualquier otra indemnización que haya sido tomada para el mismo fin.
- **Responsabilidad civil contratistas y subcontratistas:** Sublimitado hasta por la suma del 15% por evento y 30% por vigencia.
- **Responsabilidad civil por el uso de vehículos propios y no propios:** Sublimitado hasta por la suma del 25% por evento/vigencia, sin exceder la suma de \$500.000.000 por evento y en el agregado anual, opera en exceso de la póliza de automóviles con un mínimo de \$100.000.000 tenga póliza contratada o no.

DEDUCIBLES:

- **Gastos Médicos:** Sin deducible.
- **Demás Coberturas:** 15% del valor de la pérdida, mínimo 3 SMMLV.

EXCLUSIONES: Las indicadas en el Condicionado General (clausulado), de la compañía de seguros adjudicada.

CONDICIONES GENERALES: Aplican los textos del clausulado general de la compañía de seguros adjudicada al proceso.

7. SEGURO TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES ENTIDADES ESTATALES

OBJETO DEL SEGURO: La compañía de seguros conviene en amparar al asegurado contra los daños y/o pérdidas materiales originados de manera accidental, súbita e imprevista, provenientes de los eventos indicados en el clausulado general de la misma, siempre y cuando se encuentren señaladas en la carátula de la póliza y se presenten en los predios especificado en la misma, durante la vigencia del seguro, dentro del Territorio



Colombiano.

IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE	AVALUO SEGÚN BASE CATASTRAL
1	ALCALDIA MUNICIPAL Escritura Pública: 0542 de 30-12-1999 Notaria: Villanueva Matricula Inmobiliaria No: 470-52276 Código Catastral: 01-00-0022-0007-0000. Dirección: CLL 8#13-35 dirección catastral calle 8 #13 -57/ 59	\$183.678.000
2	PLAZA DE MERCADO Escritura Pública No. 543 del 30-12-1999 Notaria: Villanueva Matricula Inmobiliaria No: 470-52274 Código Catastral: 01-00-0029-0001-0000. Predio: Urbano Dirección: K13 6 14 C 7 12 07	\$2.794.637.000
3	HOGAR JARDIN DEL ABUELO Escritura Pública No. 191 de 14-03-2000 Notaria: Aguazul Matricula Inmobiliaria No: 470-43723 Código Catastral: 01-00-0171-0005-0000. Predio: Urbano Dirección: Calle 7 # 1 – 04 OESTE INT B. Villa Luz	\$17.002.000
4	BIBLIOTECA MUNICIPAL Escritura Pública No. 276 del 03-06-2003 Notaria: Villanueva Matricula Inmobiliaria No: 470-43941 Código Catastral: 01-00-0182-0002-0000. Predio: Urbano Dirección: Calle 8# 5 -17 Carrera 5#7 -39 Calle 7 #5 -16	\$96.329.000
5	CDI CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL Escritura Pública No. 0616 del 29-12-2000 Notaria: Villanueva Matricula Inmobiliaria No: 470-56928 Código Catastral: 01-00-0035-0001-000 Predio: Urbano Dirección: Carrera 13 5 36	\$140.019.000
6	SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO ECONOMICO Resolución No. 300 de 28-02-2002 Ministerio de Agricultura de Bogotá D.C Matricula Inmobiliaria No: 470-36730 Código Catastral: 01-00-0346-0003-0000. Predio: Urbano Dirección: Carrerea 1F 3ª 25	47.875.000
7	COLICEO DE FERIAS Escritura Pública No. 4358 del 06-07-2001 Notaria: Villanueva Matricula Inmobiliaria No: 470-58042	\$572.700.000



ALCALDÍA DE VILLANUEVA CASANARE
CONTRATACIÓN PÚBLICA
FICHA TÉCNICA

CODIGO: FT-CP_MC-1030
FECHA: 07/07/2025
VERSION: 04
Página 17 de 34

	Código Catastral: 01-00-0346-0001-000. Predio: Urbano Dirección: K 2 2 396	
8	INSPECCION Escritura Pública RESOLUCION ADMINISTRATIVA 608 DEL 10 NOVIEMBRE DE 2021 Notaria: Villanueva Matricula Inmobiliaria No: 470-163042 Código Catastral: 01-00-0330-0007-000. Predio: Urbano Dirección: T 2 6 52 BR CARICARE	\$20.468.000
9	COMISARIA Escritura Pública No. 416 de 2020 Notaria: Villanueva Matricula Inmobiliaria No: 470-156855 Código Catastral: 01-00-0316-0023-000. Predio: Urbano Dirección: CARRERA 14 5-91	\$2.184.000
10	ESTADIO Escritura Pública Notaria: Villanueva Matricula Inmobiliaria No: 470-139913 RESOLUCION 657 DE 2017 Código Catastral: 01-00-0171-0008-000. Predio: Urbano Dirección: K 1B 3 36 Br VILLALUZ	\$186.814.000
11	PISCINA Escritura Pública RESOLUCION ADMINISTRATIVA 1186-1187 Y RESOLUCION ACLATRATORIA 144-145 Notaria: Villanueva Matricula Inmobiliaria No: 470- Código Catastral: 01-00-0346-0005-000. Predio: Urbano Dirección: K 1F 3 81 Br VILLA LUZ II	\$33.153.000
12	CANCHA SINTETICA Escritura Pública RESOLUCION ADMINISTRATIVA 1186-1187 Y RESOLUCION ACLATRATORIA 144-145 Notaria: Villanueva Matricula Inmobiliaria No: 470- Código Catastral: 01-00-0346-0006-000. Predio: Urbano Dirección: K 1F 3 1 Br VILLA LUZ II	\$107.362.000

ITEM	IDENTIFICACIÓN	AÑO	CEDULA CATASTRAL	DIRECCIÓN	DENOMINACIÓN
1	<u>ESCRITURA No. 542</u>	1999	01-00-0022-0007-000	CLL 8#13-35 dirección catastral calle 8 #13 -57/ 59	PALACIO MUNICIPAL
2	<u>ESCRITURA No. 543</u>	1999	01-00-002-0001-000	CALLE 7#12 dirección catastral	PLAZA DE MERCADO



				carrera 13 #12- 63/ 65 /69	
3	<u>ESCRITURA No.191</u>	2000	01-00-0171-0005- 000	CALLE 7 No 1-64 OESTE INT	HOGAR DIA JARDIN DEL ABUELO
4	<u>ESCRITURA No. 275</u>	2003	01-00-0182-0002- 000	Calle 8# 5 -17 Carrera 5#7 - 39 Calle 7 #5 -16	BIBLIOTECA MUNICIPAL
5	<u>ESCRITURA No. 616/2000</u>	2009	01-00-0035-0001- 000	Carrera 13 con Carrera 12- C5 /C6	CDI CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL
6	<u>MATRICULA 36730 RESOLUCION N 300</u>	1995	010-003-460-003- 000	Carrera 1 No.3ª - 25	SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO ECONOMICO
7	<u>MATRICULA No. 470- 58042</u>	2001	10-003-460-001- 000	Carrera 2 #23-69	COLISEO DE FERIAS
8	<u>RESOLUCION ADMINISTRATIVA 608 DEL 10 NOVIEMBRE DE 2021</u>	2021	01-00-0330-0007- 000.	K 2 2 396	INSPECCION ANTES CRUZ ROJA
9	<u>ESCRITURA 416</u>	2020	01-00-0316-0023- 000.	T 2 6 52 BR CARICARE	COMISARIA ANTES CARCEL
10	<u>MATRICULA 470-139913 RESOLUCION 657 DE 2017</u>	2017	01-00-0171-0008- 000	K 1B 3 36 Br VILLALUZ	ESTADIO LA LIBERTAD
11	<u>RESOLUCION ADMINISTRATIVA 1186- 1187 Y RESOLUCION ACLATORIA 144-145</u>	2021	01-00-0346-0005- 000.	K 1F 3 81 Br VILLA LUZ II	PISCINA SEMIOLIMPICA
12	<u>RESOLUCION ADMINISTRATIVA 1186- 1187 Y RESOLUCION ACLATORIA 144-145</u>	2021	01-00-0346-0006- 000.	K 1F 3 1 Br VILLA LUZ II	CANCHA SINTETICA

AMPAROS Y CONDICIONES PARTICULARES

BÁSICO DAÑOS MATERIALES: El presente amparo cubre todos los daños o pérdidas materiales súbitos, imprevistos y accidentales, que sufran los bienes y reportados por la entidad tomadora, pero no limitado a los riesgos de incendio y/o rayo y sus eventos aliados a este amparo; siempre que estos bienes se encuentren dentro de los predios asegurados.

- **Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, actos mal intencionados de terceros y terrorismo:** (Cuando los daños o pérdidas materiales cubiertos por la presente cobertura sean originados por más de uno de los eventos de esta cobertura, darán origen a una reclamación por cada una, sin exceder en total del valor asegurado; pero si varios de ellos ocurren dentro de cualquier periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia de la cobertura, se tendrán como un solo siniestro y los daños o pérdidas materiales que se causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin



exceder el total de la suma asegurada).

- **Riesgos de la Naturaleza:** Incluido, pero no limitado a Terremoto, huracán y erupción volcánica, inundaciones, anegación, avalanchas, deslizamientos. (Las pérdidas y/o daños materiales asegurados por la presente cobertura darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder el total del valor asegurado; pero si varios de ellos ocurren dentro de cualquier período de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia de la cobertura, se entenderán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el total del valor asegurado de los bienes afectados).
- **Equipo eléctrico y electrónico (Corriente débil).**
- **Hurto calificado.**

OTROS GASTOS DERIVADOS DEL SINIESTRO: En caso de pérdidas o daños de los bienes asegurados ocasionado por un evento amparado por la cobertura básica o las coberturas opcionales suscritas bajo la presente póliza, se indemnizarán además los costos o gastos definidos a continuación y en que necesaria y razonablemente deba incurrir el asegurado:

- Gastos por remoción de escombros.
- Gastos de preservación de bienes.
- Gastos para la extinción del siniestro.
- Honorarios profesionales.
- Honorarios de auditores, revisores y contadores.
- Gastos adicionales por concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso.

La suma máxima que la aseguradora indemnizará por una, varias o todas las «coberturas en caso de siniestro» antes indicadas, que se afecten en un solo evento, en ningún caso será superior al veinte (20%) por ciento de la suma asegurada de los bienes afectados por el siniestro, haciendo parte de la suma asegurada y no en adición a éste.

DEDUCIBLES

Riesgos de la Naturaleza:

- **Terremoto, huracán y erupción volcánica:** 3% aplicable sobre el valor asegurable de cada uno de los artículos de la póliza afectados por el siniestro, pero en ningún caso serán inferiores a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha del siniestro.
- **Inundaciones, anegación, avalanchas, deslizamientos:** 20% de la pérdida mínimo 2 SMMLV.
- **HMACCP, AMIT, terrorismo:** 15% del valor de la pérdida, mínimo 2 SMLMV.
- **Demás eventos:** 15% del valor de la pérdida, mínimo 2 SMMLV.

NOTA: Entiéndase como «Artículo de la póliza afectado por el siniestro» al área del riesgo individualmente valorizada, es decir, el conjunto de bienes muebles e inmuebles que se encuentren dentro de una misma edificación o a la intemperie, separado de uno o varios conjuntos, aun cuando se encuentren localizados en un mismo predio, siempre y cuando le hayan sido asignados valores específicos en la póliza. En el caso que la póliza no se encuentre valorizada por artículos, el deducible se aplicará al valor asegurable total.

También se entiende como «Artículo de la póliza» para la aplicación del deducible (en forma global o por área de riesgo), el valor asegurable de los bienes como: Edificio, Muebles y Enseres, Maquinaria y Mercancías, en forma separada para cada uno.



EXCLUSIONES: Las indicadas en el Condicionado General (clausulado), de la compañía de seguros adjudicada.

CONDICIONES GENERALES: Aplican los textos del clausulado general de la compañía de seguros adjudicada al proceso.

8. SEGURO TODO RIESGO NAVEGACION Y CASCO BARCO OBJETO DEL SEGURO

Amparar los daños y/o pérdidas y gastos en que tenga que incurrir la entidad a consecuencia de los riesgos a que está expuesta en el giro de las actividades desarrolladas con el equipo marítimo y fluvial y demás embarcaciones incluyendo sus equipos y accesorios, de propiedad o por las que sea legalmente responsable la entidad, así como los daños a bienes y/o lesiones y/o muerte de terceros, por causa de accidentes en el giro propio de su misionalidad.

Embarcaciones aseguradas

DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO	SUMA ASEGURABLE
BOTE VP-16 SENCILLO, TIPO PESQUERO ESLORA (LARGO): 4.85 MTS. MANGA: 1.82 MTS. ANCHO PISO: 1.52 LATERAL: 0.60 CM PUNTAL: 0.74, ESPEJO: 0.51, DURALUMINIO: 0.080 ANCAS: 3 PESO SIN MOTOR: 130 KGRS. MÁXIMO MOTOR: 75 HP CAP. PERSONAS: 6 - 8 CAP. CARGA: 650 KGRS.	28.580.606
REMOLQUE VP-16 ESTRUCTURA FABRICADA EN PERFILARIA ESTRUCTURAL CURVADA CON COSTILLAS CENTRALES, SISTEMA DE APOYO AJUSTABLE SOBRE MADERA ABARCO ENTAPETADA, RUEDAS RIN 13, SIN COSTURA, SUSPENSIÓN SOBRE HOJAS DE RESORTE Y ENGANCHE PARA BOLA, AJUSTABLE. SISTEMAS ELÉCTRICO: LUCES DE POSICIÓN TIPO LED - DIRECCIONALES Y FRENO, GUARDABARROS, GANCHOS DE AMARRE, SOPORTE FRONTAL CON MALACATE Y RODILLO RECIBIDOR.	23.907.784
MOTOR FUERA DE BORDA DE 2 TIEMPOS REFERENCIA MFB 2T DE 40 HP PATA CORTA TIPO DE MOTOR: 2 TIEMPOS, 2 CILINDROS. CILINDRADA: 669 C.C. DIÁMETRO POR CARRERA: 78 X 70 MM POTENCIA DE SALIDA: 40 HP @ 5000 RPM RANGO MÁX: 4500 - 5500 RPM RÉGIMEN MIN: 1100 - 1200 RPM BUJIA: B7HS RELACIÓN DE COMPRESIÓN: 6.3: 1 ENCENDIDO: CDI SISTEMA DE ARRANQUE: MANUAL SISTEMA DE MANDOS: MANUALES SISTEMA DE INCLINACIÓN: MANUAL SISTEMA DE LUBRICACIÓN: PRE-MEZCLA 50:1 PESO SECO: 65-71 KG PINTURA: PINTURA MULTICAPA ANTICORROSIVA PATENTADA ÁNODOS DE SACRIFICIO: INSTALADOS DESDE FÁBRICA	26.536.108

Corresponde a la relación de las embarcaciones aseguradas incluyendo sus accesorios

Bienes e intereses asegurados: botes y demás embarcaciones de propiedad de la entidad o por los que sea responsable dados en comodato a otras propiedades del estado.

Base para la determinación y aplicación del concepto Sublímite / vigencia / agregado anual

Para la totalidad de coberturas y/o condiciones básicas sublimitados, queda expresamente aceptado por parte de aseguradora que, en concordancia con la vigencia de la póliza que se adjudique, cada Sublímite operará así:

- si la vigencia es a doce (12) meses: \$30.000.000 evento /agregado vigencia.



En caso de discrepancia en alguna cobertura o cláusula básicas con relación al concepto de aplicación del Sublímite / vigencia / agregado anual, frente a la vigencia ofertada, prevalece el establecido en este numeral con relación al plazo de la condición ofertada.

AMPAROS BÁSICOS

1. Pérdida total

Se ampara en vigencia de la póliza las embarcaciones aseguradas por los siguientes riesgos:

1.1. Pérdida total real o efectiva (cuando aplique)

Se entiende por está, la destrucción o la pérdida de aptitud de la embarcación, para el fin que está destinada a consecuencia de:

- A. Peligro de los mares, ríos, lagos u otras aguas navegables.
- B. Fuego o explosión.
- C. Hurto calificado cometido por personas fuera de la embarcación.
- D. Echazón.
- E. Piratería.
- F. Contacto con medio de transporte terrestre, muelle o equipo o instalación portuaria.
- G. Terremoto, erupción volcánica o rayo y cualquier otro evento de la naturaleza.
- H. Accidente durante las operaciones de cargue, descargue, corrimiento en la estiba del cargamento o combustible.
- I. Estallido de calderas, rotura de ejes o de cualquier defecto latente en el casco o la maquinaria.
- J. Negligencia del capitán, oficiales, tripulación o prácticos.
- K. Negligencia de reparadores o de fletadores, siempre que tales reparadores o fletadores sean un asegurado bajo esta póliza.
- L. Baratería del capitán, oficiales o tripulación. Contacto con aviones, helicópteros u objetos similares u objetos que caigan de los mismos.

Queda expresamente convenido que no hay lugar a pérdida total real o efectiva, cuando la embarcación pueda ponerse nuevamente en servicio mediante reparaciones para el propósito de esta póliza, la pérdida total real o efectiva está limitada a: su casco, balsas, muebles, suministros, aparejos, utensilios, accesorios, repuestos, provisiones, equipos y maquinaria destinados permanentes a su servicio.

1.2. Pérdida total constructiva o asimilada

Cuando la embarcación asegurada, sea razonablemente abandonada, bien porque debido al deterioro sufrido por los riesgos mencionados en la pérdida real o efectiva anterior, de estas condiciones generales, su pérdida total o efectiva parezca inevitable, o bien porque los gastos en que se deba incurrir para preservarla después de efectuarlos, excedieran su valor asegurado previamente establecido en la carátula de la póliza.



Cuando el deterioro sufrido por la embarcación asegurada, no alcance el valor previamente establecido en la póliza por la "avería" se considerará particular y consecuentemente no estará amparada por esta cobertura, sino por la cobertura de avería parcial o particular.

Cubre también al asegurado, los gastos que necesaria y razonablemente tenga que hacer el asegurado directa o indirectamente para evitar una pérdida total o absoluta, como también el valor de los daños que inevitablemente se causen a la embarcación asegurada, en las labores de salvamento efectuadas con el mismo fin; el excedente de tales gastos y daños, correrá por cuenta del asegurado.

1.3. Incendio

La embarcación estará amparada contra el riesgo de incendio en lo referente a superestructuras, dotación y maquinaria. Por dotación se entenderá exclusivamente los elementos propios de la embarcación.

Queda entendido que cualquier nuevo equipo que se instale a bordo, deberá ser notificado por escrito a la aseguradora para poder integrarlo al inventario de la embarcación, que será el único documento válido para el reconocimiento de la dotación en caso de siniestro.

1.4. Avería gruesa y gastos de salvamento

La aseguradora responderá por la parte proporcional respecto a la contribución en avería gruesa y en los gastos de salvamento que correspondan a la embarcación, pero sin exceder del monto asegurado en esta póliza, contribución que será calculada y pagada de acuerdo con las reglas de York & Amberes y del código de comercio colombiano.

Cuando el valor que se asigne a la embarcación para la contribución en avería gruesa resulte mayor que el monto asegurado en esta póliza, la responsabilidad de la aseguradora respecto a la contribución en avería gruesa y los gastos de salvamento se limitarán dentro de las responsabilidades del asegurado al mismo porcentaje que exista entre el monto asegurado y el valor dado a la embarcación en esta póliza o el valor asignado como "el valor contribuyente".

1.5. Remolque Sublímite \$79.024.498 evento / agregado vigencia

El asegurado está facultado para hacerse a la mar, navegar con o sin práctico en todas las ocasiones, con permiso para zarpar, para hacer viajes de prueba o viajes propios de su servicio en la ruta estipulada, prestar auxilio y remolcar embarcaciones que estén en peligro, de acuerdo al convenio internacional sobre la seguridad de la vida humana en el mar (solas), pero queda mutuamente entendido y convenido que la embarcación asegurada no será remolcada, excepto en caso de necesidad de asistencia; esta póliza no tendrá efecto cuando se presten servicios de remolque y auxilio o contrato, arreglado por el asegurado, los armadores o los que manejan la embarcación, o arrendatarios a menos que la aseguradora previamente exprese su consentimiento.

2. Avería parcial o particular

La pérdida parcial del objeto asegurado, que se origine por un riesgo cubierto por la póliza y no constituya avería común o general, será considerada avería particular.

2.1. Traslado a tierra

Cualquier parte de la embarcación objeto de esta cobertura, estará cubierta mientras se encuentre en tierra con el propósito de reparación, revisión o mantenimiento, incluyendo el tránsito desde y hacia la embarcación.

3. Responsabilidad civil (pandi). Sublímite 50% del valor asegurado. Se califica en condiciones adicionales el aumento adicional del Sublímite.



La aseguradora se compromete a indemnizar los perjuicios patrimoniales y extramatrimoniales sufridos por terceros afectados - víctimas, quienes serán beneficiarios del presente seguro, por los cuales sea civilmente responsable el asegurado por virtud de su condición de propietario de la embarcación, por las siguientes condiciones o circunstancias: incluyendo en todo caso, en la responsabilidad del asegurado, la culpa grave de su comportamiento:

1. Pérdida de la vida y lesiones corporales
2. Pérdidas causadas a cualquier otra embarcación o mercancía a bordo de otra embarcación
3. Daños causados sin colisión
4. Daños a puertos, muelles, tajamares, boyas, puentes, estructuras cables
5. Remoción de restos
6. Gastos extraordinarios en caso de plaga
7. Gastos en caso de mala conducta del capitán o de la tripulación

Guerra, actos mal intencionados de terceros asonada, motín, conmoción civil o popular y huelga (incluido terrorismo y sabotaje) al 100% del valor asegurado.

La aseguradora se compromete a indemnizar al asegurado hasta el límite del valor asegurado de este Sublímite, los daños y/o pérdidas materiales que sufran las embarcaciones causadas por:

Actos mal intencionados de terceros y terrorismo: destrucción y daños materiales provenientes de actos terroristas, aún aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivo, incluida la explosión originada en tales fenómenos.

Asonada, motín, conmoción civil o popular: los daños y/o pérdidas materiales causados por personas intervinientes en desordenes, confusiones, alteraciones, y disturbios de carácter violento y tumultuario. Así como asonada según la definición del código penal.

Huelga: los daños y/o pérdidas materiales causados por huelguistas o por personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.

Hurto y hurto calificado de las embarcaciones incluidos motores. Sublímite \$ 79.024.498 evento / agregado vigencia

La aseguradora se compromete a indemnizar al asegurado hasta el límite del valor asegurado de este Sublímite, el hurto y hurto calificado de las embarcaciones incluidos sus motores. Se extiende esta cobertura al hurto de los motores cuando estén en tierra.

Defensa y recuperación para minimizar la pérdida: Sublímite \$ 30.000.000 evento / agregado vigencia.

Cuando el asegurado, sus empleados y agentes tomen medidas que sean razonables con el propósito de prevenir o minimizar la pérdida que pudiere ser recuperable bajo este seguro, la compañía contribuirá con los gastos incurridos apropiada y razonablemente por el asegurado, sus empleados o agentes en la toma de tales medidas.

También se incluye dentro del Sublímite otorgado los costos de defensa entendidos como los gastos y costos en que razonablemente se incurra para la defensa del asegurado frente a reclamaciones extrajudiciales y judiciales.

Gastos médicos (sin aplicación de deducibles).

Sublímite mínimo \$50.000.000 persona / \$150.000.000 agregado vigencia



La aseguradora debe contemplar para la propuesta de este amparo, que indemnizarán hasta el límite establecido en la póliza y dentro de los términos y con sujeción a las condiciones de este seguro, los gastos razonables y prioritarios que se causen, por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de las lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades de la entidad.

Se precisa, que el amparo que se otorga es independiente al de responsabilidad civil extracontractual y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad y no está sujeto a la aplicación de deducible. Los funcionarios de la entidad y los contratistas se consideran terceros. Esta cobertura tiene la opción de operar por reembolso.

Gastos adicionales.

Sublímite por la suma de \$30.000.000. Evento / agregado vigencia, incluido en el valor asegurado, sin aplicación de deducible y combinado para los siguientes gastos y coberturas.

No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, la compañía se obliga a indemnizar los gastos adicionales (que no tengan carácter de permanentes), debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, como consecuencia directa del siniestro. Estos gastos deben ser previamente aprobados por la aseguradora y la entidad se compromete para estos casos presentar previamente cotización de estos gastos (cuando se requiera), la aseguradora se reserva el derecho de poder cotizar con sus proveedores los servicios que demanden la aplicación de estos gastos.

1. Gastos de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso y aéreo: bajo esta cobertura se amparan los gastos razonables adicionales y extraordinarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y aéreo, que se incurran con motivo de una pérdida o daño amparado.
2. Gastos de viajes y estadía: bajo esta cobertura se amparan los gastos razonables de viajes de y estadía de funcionarios, empleados y técnicos que intervienen en la planificación de la reconstrucción o adquisición de los bienes asegurados.
3. Remoción de escombros. Sublímite de \$ 30.000.000 evento / agregado vigencia: mediante este amparo la compañía indemnizará, los gastos razonables y demostrados por remoción de escombros, desmantelamiento, de los bienes asegurados, que hayan sido dañados o destruidos por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados, incluyendo los gastos de limpieza y recuperación de materiales, con ocasión de un siniestro.
4. Gastos para la demostración del siniestro. Sublímite de \$30.000.000 evento / agregado vigencia: bajo este amparo se cubren los gastos razonables en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza.
5. Gastos de auditores, revisores y contadores: bajo este amparo la compañía indemnizará, los gastos razonables en que incurra el asegurado, por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la compañía al asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza.
6. Pago de honorarios profesionales. Sublímite \$79.024.498 evento / agregado vigencia: se otorga cobertura para amparar los honorarios razonables de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos, consultores u otros profesionales, que sean razonablemente necesarios, así como los gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.



7. Gastos para la preservación de bienes. Sublímite de \$30.000.000 evento / agregado vigencia: se ampara bajo la presente cobertura, los gastos razonables en que incurra el asegurado para realizar remplazos temporales y/o provisionales o reacondicionamientos y/o reparación de los bienes asegurados afectados por siniestro, así como la ejecución de obras o construcciones provisionales o transitorias, siempre y cuando estos gastos sean requeridos para la preservación y/o conservación de los bienes asegurados con el fin de establecer y continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de las actividades del asegurado que sean afectados directamente por un evento amparado.
8. Gastos para acelerar la reparación, reacondicionamiento o el reemplazo de los bienes asegurados. Sublímite de \$30.000.000 evento / agregado vigencia: se ampara bajo la presente cobertura, los gastos razonables en que incurra el asegurado para acelerar la reparación, reacondicionamiento o el reemplazo de los bienes asegurados.
9. Gastos para reparaciones o reconstrucciones provisionales o transitorias. Sublímite de \$30.000.000 evento / agregado vigencia: se ampara bajo la presente cobertura, los gastos razonables en que incurra el asegurado con el fin de efectuar reparaciones o reconstrucciones provisionales transitorias, con el objeto de salvar, preservar o conservar los bienes amparados.
10. Gastos para la extinción de incendio. Sublímite de \$30.000.000 evento / agregado vigencia: no obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la compañía se obliga a indemnizar los costos de los productos o sustancias utilizadas, así como los elementos o equipos destruidos total o parcialmente, como consecuencia de las actividades dirigidas a la extinción del incendio o para evitar su propagación, hasta el 100% de los gastos demostrados
11. Gastos por arrendamiento en caso de siniestro. Sublímite de \$30.000.000 evento / agregado vigencia: no obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de arrendar uno o más inmuebles para salvaguardar los bienes asegurados que se puedan ver afectados con ocasión de un siniestro amparado bajo la presente póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados.

Actos de autoridad

La póliza se extiende a cubrir los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados. Se excluye el embargo y la confiscación de bienes.

4. Cláusulas básicas

Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones. Con termino de noventa (90) días y para AMIT, AMCCOPH, terrorismo y sabotaje diez

(10) días.

La aseguradora podrá revocar la póliza, cláusulas o condiciones unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días y para AMIT y AMCCOPH diez (10) días, de antelación; contados a partir de la fecha del envío. El asegurado podrá pedir la revocación en cualquier momento, según lo previsto en el código de comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, excepto para AMIT, AMCCOPH, terrorismo y sabotaje, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la aseguradora acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso de aseguradoras.



Errores, omisiones o inexactitudes

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Ampliación aviso del siniestro con termino de noventa (90) días.

Queda convenido y aceptado que el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de noventa (90), siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo.

Designación o denominación de bienes

La aseguradora acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

Anticipo de indemnización del 50% se califica en condiciones adicionales

Queda expresamente acordado que, a petición escrita de la entidad, la aseguradora anticipará pagos parciales sobre el valor de cualquier reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o remplazo de los bienes asegurados. En el caso de que no haya nombramiento de ajustador, el anticipo se liquidará con base en la valoración de la cuantía de la pérdida amparada, acreditada por la entidad mediante cotización de la misma. Este anticipo también se extiende a cualquier tipo de gastos que se requiera para la operatividad de la póliza.

En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula la aseguradora debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de solicitud y formalización del mismo este y no se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo

Modificaciones a favor del asegurado

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas. Siempre y cuando no causen cobro de prima adicional.

No aplicación de demerito

Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de pérdida total o parcial que afecte los bienes asegurados por la presente póliza el ajuste de pérdidas parciales o totales se hará sin tener en cuenta el demérito por uso, los deméritos tecnológicos o cualquier otro tipo de deméritos y se tomará como base de indemnización el valor de reposición a nuevo de un equipo de similares características y capacidad.

Nombramiento y designación de ajustadores



El nombramiento de ajustadores deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, para lo cual la aseguradora presentará para cada reclamo una relación de cinco (5) firmas ajustadoras.

No obstante, la anterior condición, el asegurador con su propuesta se obliga a presentar la lista de todos sus ajustadores y la entidad se reserva el derecho de nombrar al ajustador que considere más adecuado o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna.

Subrogación

Al indemnizar un siniestro la compañía se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro, no obstante, la compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra:

1. Cualquier persona o entidad que sea un asegurado bajo la póliza.
2. Cualquier filial, subsidiaria u operadora del asegurado.
3. Cualquier miembro de la junta directiva o cualquier empleado o dependiente del asegurado incluidos los contratistas para apoyo a la gestión misional de la entidad, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.

Restitución automática de la suma asegurada, excepto para AMIT Y AMCCOPH, sabotaje y terrorismo. Con límite de hasta el valor monto total asegurado.

No obstante que la suma asegurada se reduce desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por la compañía, se acuerda que la misma queda restablecida desde el momento que se efectúa el pago de las indemnizaciones de los siniestros, en el valor pagado por la aseguradora. (para límites a primera pérdida el restablecimiento se entenderá desde el momento de ocurrir el siniestro).

Se precisa que dicho restablecimiento dará derecho a la compañía al cobro de la prima proporcional por el resto de la vigencia de la póliza, calculada a prorrata. Esta condición no aplica para AMIT y AMCCOPH.

Experticia técnico

Queda convenido, entendido y aceptado que en el evento de existir una discrepancia entre la compañía y el asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial, o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a decisión de la decisión de ingenieros, técnicos o peritos expertos en la actividad que desarrolla el asegurado (peritos o a expertos en la materia de siniestros), según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación previo los artículos 2026 y siguientes del código del comercio.

Variaciones del riesgo

Queda entendido, convenido y aceptado que las notificaciones que sobre los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo, se efectuarán por la entidad dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de modificación del riesgo.

Renuncia a la aplicación de seguro insuficiente y/o infraseguro: siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable no sea superior al 12%.



Bajo esta condición la aseguradora indemnizará las pérdidas o daños amparados bajo esta póliza, sin aplicar la regla proporcional derivada de un seguro insuficiente o infraseguro, siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable al momento del siniestro no supere el porcentaje establecido.

No concurrencia de deducibles

Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que un bien a consecuencia de un siniestro, se vea afectado por diferentes amparos de la póliza, únicamente se deducirá de la indemnización el deducible menor.

No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones

Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan.

En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

No aplicación de garantías

Queda expresamente acordado y aceptado que la cobertura otorgada bajo la presente póliza no queda sujeta al cumplimiento de ningún tipo de garantía por parte de la entidad asegurada.

Pago de la indemnización directamente a contratistas y proveedores

Mediante la presente condición, queda expresamente convenido que en caso de siniestro, el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la entidad, decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de la entidad, efectuará el pago de la indemnización, hasta por el límite de su responsabilidad, bajo estas condiciones.

Derecho sobre el salvamento

En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado participará de tal recuperación en la suma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiese lugar a ellos.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma.

Primera opción de compra del salvamento por el asegurado

En cualquier caso, de pérdida o daño, si el asegurado quisiera conservar el bien asegurado, tendrá la primera opción de compra, caso en el cual, la aseguradora efectuará un peritado del mismo e informará el valor del avalúo. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

La aseguradora se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de noventa (90) días para que le informe si hará uso de tal opción o no.



Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.

Pagos de responsabilidad civil con base en manifiesta responsabilidad.

En aquellos casos de responsabilidad civil en que resulte evidente la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado, la aseguradora se compromete a efectuar el pago indemnizatorio a los terceros afectados, según lo indicado en las condiciones generales de la póliza, sin la exigencia del fallo o resolución de las autoridades competentes, no obstante, lo anterior, el asegurado no podrá declararse culpable en ningún momento sin autorización previa de la compañía.

La aseguradora se compromete a ofrecer el 100% de los perjuicios causados al tercero una vez tasados y acordados con estos. Errores involuntarios en las características de las embarcaciones aseguradas

La aseguradora debe contemplar mediante esta cláusula que acepta los errores involuntarios en las características de las embarcaciones de propiedad o bajo responsabilidad de la entidad.

Amparo automático para embarcaciones que por error u omisión no se hayan informado al inicio del seguro

Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado, por error u omisión, no haya informado embarcaciones, accesorios y demás elementos necesarios para la navegación al inicio de la cobertura, sobre los cuales este tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes hasta por el valor asegurado total de la póliza y por 90 días. El asegurado está obligado a dar aviso a la compañía dentro de los 90 días siguientes a la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas.

Amparo automático para accesorios que por error u omisión no se hayan incluido al inicio del seguro.

Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado, por error u omisión, no haya informado accesorios y demás elementos necesarios para la navegación al inicio de la cobertura, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes hasta por el 31% del valor asegurado total y por 90 días. El asegurado está obligado a dar aviso a la compañía dentro de los 90 días siguientes a la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas.

Amparo automático para nuevos bienes: Sublímite \$20.000.000 y por 90 días.

Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado adquiera o reciba a cualquier título, embarcaciones, sean nuevos o usados, sobre los cuales este tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes hasta por \$20.000.000 y por 90 días. El asegurado está obligado a dar aviso a la compañía dentro de los

95 días siguientes a la fecha de conocimiento de los nuevos bienes. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas reposición o reemplazo

Queda entendido convenido y aceptado que en caso de siniestro que afecte los bienes amparados por la presente póliza, el ajuste de la pérdida se realizará sin tener en cuenta los deméritos que por cualquier causa haya sufrido el bien y se tomará para su indemnización el valor de reposición o reemplazo del bien asegurado, hasta concurrencia del valor asegurado, de conformidad con lo señalado por el artículo 1090 del código de comercio.

Traslado temporal de equipos y accesorios: Sublímite de \$79.024.498 por evento y con una permanencia máxima de 90 días.



Los bienes amparados por esta póliza de seguros que sean trasladados temporalmente dentro de los establecimientos asegurados o a otros sitios, para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, estarán amparados contra los mismos riesgos que figuran en la póliza y sus anexos de acuerdo a sus respectivas condiciones, durante el tiempo que permanezcan en dichos sitios, dentro del territorio de la república de Colombia; durante toda la vigencia de la póliza

Compromiso para el pago de las indemnizaciones. Plazo de diez (10) días hábiles. Se califica en condiciones adicionales (formato no. 10) la reducción del término para el pago de las indemnizaciones.

Bajo esta condición la aseguradora se compromete al pago de la indemnización dentro del plazo establecido, una vez el asegurado demuestre ocurrencia y cuantía.

Cláusula de 72 horas para eventos de la naturaleza incluido actos mal intencionados de terceros asonada, motín, conmoción civil o popular y huelga (incluido terrorismo y sabotaje).

Bajo esta condición la aseguradora debe contemplar, para el caso de pérdidas a consecuencia de terremoto, temblor erupción, volcánica y demás eventos de la naturaleza al igual que los eventos derivados de actos mal intencionados de terceros, asonada, motín, conmoción civil o popular y huelga (incluido terrorismo y sabotaje). , que si varios de estos fenómenos o eventos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen deberán estar comprendidos, en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma asegurada.

Cláusula de jurisdicción y solución de controversias

Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la república de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las siguientes instancias que se agotarán de forma sucesiva o a elección de las partes, así:

- A) Arreglo directo: las partes tratarán de resolver sus diferencias de forma directa y entre ellas mismas dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación escrita en que cualquiera de ellas informe a la otra de un conflicto o controversia originado en el contrato.
- B) Conciliación: agotado el plazo anterior sin que las partes lograsen un acuerdo por sí mismas, acudirán a la asistencia de un conciliador legalmente autorizado que se designará y actuará según los parámetros establecidos por la ley 446 de 1998 y el decreto 1818 del mismo año, la etapa de conciliación durará un mes (1) desde el momento en que las partes o cualquiera de ellas radique la solicitud de conciliación respectiva, en caso de lograrse la conciliación la misma producirá efectos de cosa juzgada entre las partes, en caso contrario agotará el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción ordinaria o arbitral según corresponda, de acuerdo con los literales c) y d) de la presente cláusula.
- C) Jurisdicción ordinaria: agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, no excediere de 220 smmlv las partes sujetarán su controversia a la decisión del juez de instancia que corresponda según la cuantía y competencia en arreglo a lo previsto por el código de procedimiento civil.
- D) Jurisdicción arbitral: agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, se llevará el conflicto a la decisión de un tribunal de arbitramento institucional cuyo domicilio será la ciudad de Bogotá d.c., el tribunal estará integrado por un (1) árbitro que será designado conjuntamente por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al envío de la



comunicación por correo certificado que una de ellas le haga llegar a la otra solicitando la conformación del tribunal; en caso de desacuerdo o falta de respuesta de la parte requerida, la otra parte podrá solicitar la designación y conformación del tribunal al centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de la ciudad de Bogotá d.c.. El tribunal así conformado funcionará en la ciudad de Bogotá d.c. y el laudo deberá proferirse en derecho, sujetándose en un todo al decreto 2279 de 1.989, la ley 23 de 1.991, a la ley 446 de 1.998, sus decretos reglamentarios y demás normas que regulan esta figura judicial.

Liquidación a prorrata en caso de cancelación de la póliza por parte del asegurado

Bajo esta cláusula la aseguradora debe aceptar que, en caso de cancelación de la póliza por parte del asegurado, la devolución de las primas respectivas se realizará a prorrata.

Condiciones de renovación y/o prórroga de la póliza

En caso de que el asegurado decida renovar y/o prorrogar la póliza, la aseguradora se obliga a mantener los términos contratados con las mismas tasas y condiciones de la póliza inicial, siempre y cuando la siniestralidad de la póliza no sea mayor al 50%, en el caso que la siniestralidad supere el 50% la aseguradora acordará con el asegurado las condiciones en que se otorgará las condiciones de renovación.

La aseguradora se obliga a entregar en cualquiera de las situaciones de resultado de siniestralidad, las condiciones con una antelación de noventa (90) días antes del vencimiento de la póliza.

Cláusula de no aceptación de coaseguro

En el evento en el que el contrato de seguro sea celebrado a través de una figura asociativa, la misma se celebrará bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7º del estatuto general de contratación de la administración pública - egcp (unión temporal, consorcio, entre otros).

Adicionalmente, no serán aceptados los contratos de seguros estructurados por dos o más compañías de seguros, en calidad de coaseguradores, y toda disposición que se realice con esta referencia (coaseguro), se entenderá por no escrita.

Cláusula de conocimiento por los miembros de la figura asociativa

Esta cláusula será aplicada cuando se presente la asociación de dos o más aseguradoras, sin importar la figura utilizada para tal fin.

Las compañías de seguros que actúan como integrantes de cualquier figura asociativa (consorcio, unión temporal, etc.) Dentro del presente contrato de seguro, conocen y aceptan: i) las condiciones generales y particulares de la póliza, ii) cualquier anexo y/o certificado que sobre la póliza inicial emita la compañía líder de la figura asociativa.

En igual sentido, declaran que cualquier reclamación, notificación, requerimiento o comunicación formulada por el asegurado o por un tercero a la compañía líder, se entiende automáticamente formulada a los demás integrantes de la figura asociativa establecida para tal fin.

Cláusula identificación de la figura asociativa en la póliza

En el evento que el contrato de seguro sea celebrado a través alguna figura asociativa (consorcio, unión temporal, etc.) Compuesta por dos o más compañías de seguros, en virtud del artículo 1047 del código de comercio, en la póliza deberá incorporarse: (i) el nombre del contratista (razón social de la figura asociativa establecida en su documento de conformación) y (ii) la razón social, número de identificación y porcentajes de participación de cada una de las aseguradoras integrantes de la figura asociativa.

Cláusula de condiciones particulares



Queda expresamente acordado y convenido, que la aseguradora acepta las condiciones obligatorias (mínimas técnicas) establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas de este anexo, de igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para el asegurado.

Determinación de condiciones y requisitos para el pago de indemnizaciones

La aseguradora manifiesta expresamente que acepta los requisitos y documentos contenidos en el anexo - requisitos para el pago de las indemnizaciones, como únicos para la atención y pago de reclamaciones por siniestros. A futuro no podrá exigir documentos o trámites adicionales.

5. Exclusión de enfermedades transmisibles o contagiosas

Exclusión absoluta de enfermedades infecciosas: sin perjuicio de cualquier otra disposición en contrario, se aclara que este seguro no cubre ninguna reclamación, pérdida, responsabilidad, costo o gasto de cualquier naturaleza que surja directa o indirectamente de, contribuya o resulte de enfermedades, epidemias o pandemias, tales como el coronavirus (covid-19), enfermedad respiratoria aguda grave síndrome coronavirus 2 (sars-cov-2), o cualquier mutación o variación de los mismos.

Esta exclusión también aplica a cualquier reclamo, pérdida, costo o gasto de cualquier naturaleza que surja directa o indirectamente de, en contribución a, o resultante de:

- 1) Cualquier temor o amenaza que surja en respuesta a una enfermedad infecciosa real o potencial;
- 2) cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier manera relacionada con cualquier brote de enfermedades infecciosas tales como coronavirus (covid-19), coronavirus 2 por síndrome respiratorio agudo severo (sars-cov-2), cualquier mutación o variación de los mismos, o de cualquier otra enfermedad, epidemia o pandemia.

6. Deducibles: 5% del valor de la pérdida 1 SMLMV.

Exclusiones: las indicadas en el condicionado general (clausulado),

Condiciones generales: aplican los textos del clausulado general de la compañía de seguros que adjudique el proceso.

VENCIMIENTO DE LAS POLIZAS

ITEM	POLIZAS	VENCIMIENTO	
1	MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL	19/06/2026	
2	SEGURO DE VIDA EN GRUPO	19/06/2026	
3	SEGURO TODO RIESGO AUTOMOVILES	CAMPERO TOYOTA FORTUNER-PLACA OSE 715 MODELO 2012 SERVICIO OFICIAL	22/11/2026
		BUS CHEVROLET FRR - PLACA OSE 946 MODELO 2019 SERVICIO OFICIAL	28/11/2026
		MITSUBISHI MONTERO SPORT 2,5 – KRM 327 PLACA MODELO 2023 SERVICIO OFICIAL	19/06/2026
4	TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPO	RETROEXCAVADORA NEW HOLLAND B80C	19/06/2026



5	SEGURO OBLIGATORIO CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO (SOAT)	CAMPERO TOYOTA FORTUNER – PLACA OSE 715 MODELO 2012 SERVICIO OFICIAL	20/11/2026
		BUS CHEVROLET FRR - PLACA OSE 946 MODELO 2019 SERVICIO OFICIAL	21/10/2026
		MITSUBISHI MONTERO SPORT 2,5 – KRM 327 PLACA MODELO 2023 SERVICIO OFICIAL	15/11/2026
		CAMIONETA TOYOTA HILUX 4X4 DOBLE CABINA PLACA ZOG 082 MODELO 2004 SERVICIO PARTICULAR	4/10/2026
		MOTOCICLETA YAMAHA XTZ 125 PLACA WEA 29C MODELO 2014 SERVICIO OFICIAL	4/10/2026
		MOTOCICLETA YAMAHA XTZ 125 JEU 48F MODELO 2021 SERVICIO OFICIAL	4/10/2026
		MOTOCICLETA YAMAHA XTZ 125 MQP 20C MODELO 2013 SERVICIO PARTICULAR	4/10/2026
		MOTOCICLETA YAMAHA XTZ 125 JKX 24D MODELO 2016 SERVICIO OFICIAL	4/10/2026
		MOTOCICLETA DISCOVER 135 MZZ 94B MODELO 2009 SERVICIO PARTICULAR	4/10/2026
		MOTOCICLETA DISCOVER 135 MZZ 93B MODELO 2009 SERVICIO PARTICULAR	4/10/2026
		MOTOCICLETA YAMAHA XTZ 125 JGG 54G MODELO 2023 SERVICIO OFICIAL	4/10/2026
		6	SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
7	TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES ENTIDADES ESTATALES	ALCALDIA MUNICIPAL	6/12/2026
		PLAZA DE MERCADO	
		HOGAR JARDIN DEL ABUELO	
		BIBLIOTECA MUNICIPAL	
		CDI CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL	
		SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO ECONOMICO	
		COLICEO DE FERIAS	
		INSPECCION	
		COMISARIA	
		ESTADIO LA LIBERTAD	
		PISCINA SEMIOLIMPICA	
		CANCHA SINTETICA	




8	SEGURO NAVEGACION Y CASCO BARCO	BOTE VP-16 SENCILLO, TIPO PESQUERO ESLORA	08/08/2026
		REMOLQUE VP-16	
		MOTOR FUERA DE BORDA DE 2 TIEMPOS	

NOTA ACLARATORIA:

1. Las denominaciones de los amparos y las definiciones contenidas en este anexo son de carácter ilustrativo. Los oferentes podrán presentar sus propuestas bajo sus propios clausulados registrados ante la Superintendencia Financiera, siempre que las coberturas y límites ofrecidos sean iguales o superiores a los aquí solicitados o siempre que garanticen un mayor beneficio para las necesidades de aseguramiento de la entidad.
2. Los plazos para el aviso de siniestro, términos de revocación, entrega de documentación y demás tiempos de respuesta señalados en las presentes especificaciones técnicas, constituyen la necesidad mínima requerida por la entidad para garantizar la operatividad del contrato. No obstante, en virtud del principio de pluralidad de oferentes y favorabilidad, los proponentes podrán ofrecer plazos diferentes siempre que estos representen una mejora sustancial en las condiciones para el Asegurado (tales como plazos de aviso más extensos, términos de revocación más amplios o tiempos de indemnización más breves). En ningún caso se aceptarán ofertas que establezcan plazos inferiores a los mínimos legales definidos en el Código de Comercio o a los mínimos técnicos exigidos en este pliego.
3. Las pólizas objeto del presente proceso deberán entrar en vigencia a partir de la firma del acta de inicio del contrato. No obstante, para aquellos riesgos que cuenten con una póliza vigente al momento de la adjudicación, el contratista garantizará la continuidad ininterrumpida de la cobertura, debiendo expedir y presentar la nueva póliza de manera oportuna para que esta inicie su vigencia inmediatamente después del vencimiento de la anterior. En este sentido, bajo ninguna circunstancia se permitirá la existencia de periodos de carencia o vacíos de cobertura entre el seguro saliente y el entrante.


NORALVA VARGAS BERNAL
Profesional Almacenista General

Proyectó: 
DIEGO ANDRÉS SÁNCHEZ TORREALBA
Profesional Contratado Secretaria General
Aspectos Técnicos